



Concejo Deliberante



Santa Fe 159
Tel: (03382) 420841
(6100) RUFINO

Santa Fe

MUNICIPALIDAD DE RUFIN
MESA DE ENTRADAS

ORDENANZA Nro. 3319/2022

D	12	Nº EXPTE	
M	8	HORA	11:26
A	2022	Firma	<i>[Signature]</i>

VISTO:

La Ordenanza Nro. 2436/2004, y la necesidad de regular las actividades que se realizan en gimnasios, en lugares públicos;

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio físico adecuado, regulado y adaptado es indispensable para su realización.

Que la actividad física educadora debe ser resguardada y reglada adecuadamente, para que todas las personas procuren su incorporación.

Que este resguardo debe abarcar a las instituciones, ya sean privadas y/o públicas, para su correcto funcionamiento.

Que es indispensable legislar para que la actividad física sea dirigida por profesionales de la materia, con título habilitante, asegurando el bienestar del ciudadano.

Que los profesores que desempeñen actividades de enseñanza, deberán disponer de título habilitante y/o certificado correspondiente a la especialidad a instruir.

Que cada gimnasio deberá exponer en lugar visible la titulación y certificación de los profesionales que allí se desempeñen.

Que es necesario regular no solo los gimnasios que se instalasen en el futuro, sino también la de aquellos que actualmente funcionan en nuestra ciudad, creando un marco regulatorio que establezca requisitos mínimos para el cuidado de la salud e integridad de las personas.

Que esta iniciativa establece requisitos que deben cumplir los establecimientos para prevenir y atender una emergencia médica que se pueda suscitar por parte de sus usuarios, como también a garantizar las condiciones sanitarias del lugar.

Que es imperioso garantizar la idoneidad y profesionalismo necesarios a la hora de implementar planes de entrenamientos.

Que esta iniciativa pretende brindar mayor seguridad para los usuarios, atendiendo a cuestiones relativas a su salud y el correcto

WALTER... QUE SANTO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFIN



JONATAN CORREA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE RUFIN

funcionamiento e infraestructura de los establecimientos en cuestión. A su vez implica una tranquilidad para los directores técnicos de los gimnasios, generando los mecanismos necesarios para que puedan desarrollar su actividad de manera segura.

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: OBJETO: La presente tiene como objetivo regular la instalación y funcionamiento de los gimnasios, las actividades físicas con fines de lucro en espacios públicos, las actividades recreativas con fines de lucro, danzas y baile. Procurando la protección de la salud de las personas que concurren a los mismos, sean privados o estatales.

ARTÍCULO 2º: OBJETIVOS: Se describen los objetivos de la presente norma:

- Promover el desarrollo de la educación física.
- Contribuir a formar buenos hábitos de salud.
- Impulsar la enseñanza y práctica de las actividades físicas bajo la responsabilidad de profesionales debidamente calificados y con título habilitante.
- Garantizar óptimas condiciones de funcionamiento, higiene y seguridad de los establecimientos dedicadas a la educación física.

TITULO I-GIMNASIOS

ARTÍCULO 3º: DEFINICIÓN: A los efectos de la siguiente ordenanza, se entiende por Gimnasio a todo local y/o establecimiento que este destinado a la práctica y/o enseñanza de cualquier tipo de actividades físicas. Sea que funcione en forma independiente o en las instalaciones de una institución. Se excluyen las actividades deportivas, danzas, baile y/o recreativas.

ARTÍCULO 4º: Los establecimientos definidos en el artículo 2 deben dar cumplimiento a los siguientes requisitos a los fines de su habilitación:

REQUISITOS Y/O MEDIDAS DE SEGURIDAD:



WALTER ENRIQUE SANITZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



- Los gimnasios deberán contar con un registro de las personas que concurren a los mismos.
- Certificado Médico: Los responsables de los gimnasios deberán exigir un Certificado Médico anual a las personas que concurren a los mismos.
- Botiquín de Primeros Auxilios: Deberán contar con botiquín de primeros auxilios con todos los elementos exigidos por la Ley Nacional N° 19.587 - Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo y su normativa reglamentaria, situado en lugar visible y de fácil acceso.
- Deberán tener, además, luz de emergencia, disyuntor eléctrico y térmica. Salida de emergencia señaladas y medidas de seguridad conforme a legislación vigente.
- Provisión de Agua: Todos los establecimientos de este rubro deberán tener provisión de agua potable por red o mediante elemento accesorio seguro.
- Seguros: Los gimnasios deberán contratar seguro de responsabilidad civil y accidentes personales que cubran los riesgos derivados de las actividades que realizan.
- Deberán cumplir con las disposiciones vigentes al respecto de desinfección y desratización.
- Será también de cumplimiento obligatorio las disposiciones municipales y del cuerpo central de Bomberos Voluntarios con respecto a la prevención de incendios de acuerdo a las características del edificio en cuestión.

Requisitos de infraestructura

- Contar con servicios sanitarios e iluminación y ventilación mínima según lo establezca la reglamentación de esta ordenanza.
- Deberá contar con los planos aprobados de edificación, gas y electricidad.
- Tendrá que tener, como mínimo un sanitario conforme a las instalaciones.
- Ventilación adecuada, pisos y paredes sólidas, revestimientos y cielorrasos que propicien seguridad y salubridad.
- Rampas con superficies antideslizantes adecuadas.
- Contar con una adaptación progresiva de modificación que garantice la accesibilidad de las personas con discapacidad.

JONATAN CORREA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA HABILITACION:

- Constancia de AFIP.
- Constancia Puc / Sistema Registral Afip o la que en el futuro la reemplace.
- Constancia de Póliza de seguro de responsabilidad civil y accidentes personales.
- Título de propiedad del inmueble y/o Instrumento jurídico que lo vincule con el inmueble en el que se desarrolla la actividad.
- Presentar una declaración jurada donde se especifique tipo y rama de actividades que se desarrollarán en el gimnasio.
- Presentar copia del DNI del titular del gimnasio y del regente.
- Copia de Título de Profesor de Educación Física y/o título que habilite desempeñarse en las actividades que solicita.
- Constancia de curso de RCP (Rehabilitación Cardiopulmonar).

ARTÍCULO 5º: REGENTE: El Gimnasio deberá contar obligatoriamente con uno o más regentes los cuales deberán tener título habilitante de profesor de educación física y/o un título que habilite para desempeñarse en las actividades que requiere en su habilitación. Estos últimos tendrán que acreditar que su título tiene validez oficial.

Los mismos serán los profesionales responsables de toda la actividad física que se desarrolle en el gimnasio. Quedando expresamente prohibido delegar dicha responsabilidad a terceros.

Asimismo durante el momento en que funcione el gimnasio deberán en forma presencial controlar la actividad que se desarrolle en los mismos.

ARTÍCULO 6º: Ningún gimnasio puede funcionar sin la designación de regente. En caso de renuncia y/o que por cualquier motivo deje de prestar funciones en el establecimiento, se deberá inmediatamente efectuar nuevo nombramiento. El Titular del Gimnasio deberá en un plazo máximo de 30 días acompañar la documentación referente a la nueva designación ante la Municipalidad de Rufino, bajo apercibimiento de caducidad de la habilitación.

ARTÍCULO 7º: REGISTROS: El regente llevará un registro mensual y actualizado de los concurrentes, así como el archivo de certificados de aptitud médico-deportiva, e indicaciones subscriptas por kinesiólogos para los casos que requieran rehabilitación orientada. Los certificados médicos deberán quedar archivados con su correspondiente renovación anual.



Concejo Deliberante



Santa Fe 159
Tel: (03382) 420841
(6100) RUFINO
Santa Fe

ARTÍCULO 8º: CERTIFICADO DE HABILITACION: Dispóngase que se deberá colocar en forma visible certificado de habilitación municipal, como así también los nombres de los profesionales encargados de la dirección técnica del Gimnasio.

ARTÍCULO 9º: RCP: Dispóngase que el regente del gimnasio y todo su equipo de trabajo deberán tener curso de RCP (Rehabilitación cardiopulmonar).

TITULO II – ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 10º: ESPACIOS PÚBLICOS: Quedarán sujetos a la presente disposición las personas físicas o jurídicas que presten servicios dedicadas a la práctica de cualquier actividad física recreativa no federada en espacios públicos (plazas, parques, paseos, etc.) con fines de lucro.

ARTÍCULO 11º: Requisitos de habilitación: Dispóngase que para desarrollar la actividad Física en espacios públicos deberán solicitar autorización municipal, adjuntando la siguiente documentación.

- Constancia de AFIP.
- Constancia Puc / Sistema Registral Afip y/o la que en el futuro se disponga.
- Constancia de Póliza de seguro de responsabilidad civil y accidentes personales.
- Presentar una declaración jurada donde se especifique tipo y rama de actividades que se desarrollarán, indicar el espacio a utilizar especificando los días y horarios.
- Presentar copia del DNI del titular.
- Copia de Título vinculado a la actividad declarada.
- Constancia de curso de RCP (Rehabilitación cardiopulmonar).
- Deberán contar con botiquín de primeros auxilios.

ARTÍCULO 12º: El responsable que desarrolle actividades en espacios públicos deberá también exigir un Certificado Médico anual a las personas que asisten a sus clases bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 13º: PROHIBICIONES: Se establece que durante la realización de dicha actividad no se deberá dañar ni modificar el espacio público a utilizar, ni impedir el uso del mismo durante el desempeño de la actividad física a otras personas.

WALTER ENRIQUE SANTI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JONATAN CORREA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

TITULO III – ACTIVIDADES RECREATIVAS Y/O AFINES

ARTÍCULO 14°: Quedan comprendidos en el presente capítulo quienes realicen actividades con fines de lucro dedicadas a danza, baile, recreativas y/o todas aquellas no comprendidas en el Capítulo I. Sea que funcionen en forma independiente o en las instalaciones de una institución. Se excluyen las actividades deportivas, danzas, baile y/o recreativas.

ARTÍCULO 15°: Requisitos de habilitación: Dispóngase que para desarrollare las actividades enunciadas supra, deberán solicitar habilitación municipal, adjuntando la siguiente documentación:

- Constancia de AFIP.
- Constancia Puc / Sistema Registral Afip.
- Constancia de Póliza de seguro de responsabilidad civil y accidentes personales.
- Título de propiedad del inmueble y/o Instrumento jurídico que lo vincule con el inmueble en el que se desarrolla la actividad.
- Presentar una declaración jurada donde se especifique tipo y rama de actividades que se desarrollarán en el salón a habilitar.
- Presentar copia del DNI del titular del gimnasio y del regente.
- Copia de Título conteste a la actividad declarada.
- Constancia de curso de RCP (Rehabilitación cardiopulmonar).

TITULO IV -DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16°: Queda expresamente prohibido el funcionamiento de Gimnasios, Escuelas de danza, baile y/o actividades recreativas en lugares lindantes a Hospitales, Geriátricos y Escuelas.

ARTICULO 17°: Prohibase en los Gimnasios y/o aquellos que realicen actividades comprendidas en el Capítulo III, la prescripción y/o venta de cualquier producto farmacológico, medicamentos, estimulantes, anabólicos, expendio de bebidas alcohólicas. Asimismo se establece que la prescripción de cualquier dieta alimentaria deberá estar a cargo de un profesional médico.

ARTÍCULO 18°: Será obligatorio en todos los locales a partir de la promulgación de la presente, la colocación en lugar visible de un cartel con la consignación de la



Concejo Deliberante



Santa Fe 159
Tel: (03382) 420841
(6100) RUFINO
Santa Fe

siguiente leyenda: **“Toda dieta alimentaria debe ser prescrita por un profesional médico.**

ARTÍCULO 19°: Crease un registro en el Área que tenga a cargo el Deporte de la Municipalidad de Rufino donde conste los datos correspondientes de todos los Gimnasios habilitados en la ciudad. En el mismo se consignarán los datos personales del titular del gimnasio y de los regentes que desarrollen actividades en los Gimnasios. Se deberá llevar el mismo registro para los profesionales que desarrollan actividades en los espacios públicos. Esta área será la autoridad de aplicación en relación a las actividades que regula presente ordenanza.

ARTICULO 20°: Para aquellos establecimientos donde se realicen prácticas de rehabilitación las mismas serán ejecutadas en función de las indicaciones establecidas por los profesionales de la salud matriculados en el Consejo profesional correspondiente. Se deberán archivar las indicaciones de los profesionales médicos que indiquen este tipo de actividades.

ARTICULO 21°: Quedan excluidos de la presente Ordenanza:

- Todos los establecimientos educativos, públicos y privados dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, en todos los niveles de enseñanza, que utilicen sus instalaciones y/o establecimiento educativos destinados a la educación física.
- Los espectáculos públicos o privados, eventos, competencias oficiales o exhibiciones que devengan del Deporte Competitivo Federado.

TITULO V SANCIONES

ARTICULO 22°: La infracción o incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza o su reglamentación, darán motivo a la aplicación de sanciones, las que serán graduadas según la gravedad o incidencia:

- Ser penado con multa que puede oscilar entre Pesos Veinte Mil (\$) 20.000 a Pesos Doscientos Mil (\$) 200.000).
- Clausura preventiva, temporaria o definitiva.

ARTICULO 23°: En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas los siguientes criterios: a) La intencionalidad; b) prejuicio causado por la infracción cometida; c) La reincidencia; d) El grado del daño infringido a personas.

WALTER ENRIQUE SANTO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JONATAN CORREA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24°: La presente Ordenanza registrará a partir de su promulgación. Los Gimnasios actualmente habilitados se les otorgarán un plazo de 180 (ciento ochenta) días para adecuarse a la presente.

ARTÍCULO 25°: Facúltese al DEM a reglamentar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 26°: Derogase la Ordenanza Nro. 2436/2004 y/o toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 27°: Comuníquese, publíquese y archívese.

RUFINO, 11 de Agosto de 2022-

JONATAN CORREA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



WALTER ENRIQUE SANTO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO